REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00609
RADICADO N° 2022-00267

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por MELISA LAMBRAÑO HERRERA como apoderada judicial del señor ERIK JONATHAN ESCOBAR MACIAS, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, POLICIA NACIONAL SALA DE DETENIDOS DE LA URI- CAMI DE ITAGÜÍ Y JUEZ 07 DE EJECUCIÓN DE PENAS- MEDELLIN (ANTIOQUIA).

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario vincular a REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.

Notifíquese personalmente este auto a la accionadas y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por MELISA LAMBRAÑO HERRERA como apoderada judicial del señor ERIK JONATHAN ESROBAR MACIAS, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-

INPEC, POLICIA NACIONAL SALA DE DETENIDOS DE LA URI- CAMI DE ITAGÜÍ Y JUEZ 07 DE EJECUCIÓN DE PENAS- MEDELLIN (ANTIOQUIA).

SEGUNDO – VINCULAR a la REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, las partes accionadas cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158
hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01c20fcba7ac4a226b2d34b8ef1040749c2c85e94739213e945f23461e7eaab**
Documento generado en 20/09/2022 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica